



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cortical S.A.S
Demandados	Cliniservice S.A.S Marcos Javier Gutiérrez Rojas
Asunto	Designa nuevo perito contador – Acepta cesión del crédito
Radicado	05001 31 03 015 2018 00129 00

Teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte actora en el sentido de indicar que el perito designado no se pronunció para saber si aceptaba o no el cargo, se hace necesario proceder a su reemplazo. En consecuencia, se procede a nombrar como perito contadora GLADYS MORA NAVARRO, ubicada en la Calle 16 No. 24 C 15 apto 1405, teléfono 3127842200. Correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com, con el fin de que rinda el dictamen pericial en los términos ordenados en audiencia.

La prueba será a cargo de la parte demandante, quien proporcionará la documentación y los medios necesarios para un cabal dictamen.

Mediante escrito obrante a folios 372 a 374, la representante legal de la entidad demandante en este asunto, manifestó que cede los derechos litigiosos en este asunto, a favor de la sociedad E.J.M. INVERSIONES S.A.S, quien también por medio de su representante legal, manifestó aceptar dicha cesión.

La cesión del crédito, la cual hace parte del género “*cesión de derechos*”, tiene por objeto la transmisión no de un suceso incierto, sino de un crédito o de un derecho personal que tiene el acreedor contra su deudor, al tercero cesionario.

Al respecto, el art. 1959 del C. Civil exige además del acuerdo entre las partes sobre la cosa y el precio, la entrega del título como requisito para el perfeccionamiento de la tradición; advirtiendo que, si el crédito que se cede no consta en un documento, la misma puede hacerse otorgándose uno por el cesionario.

Así las cosas, el juzgado ACEPTA la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante sociedad CORTICAL S.A.S, a favor de la sociedad E.J.M.

INVERSIONES S.A.S, y como consecuencia de ello tener a este último como DEMANDANTE en este asunto.

Así mismo se requiere a la cesionaria, para que constituya apoderado judicial, que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb04e09e517d9c24c37d6b64f11329792cf14a858b5a4c3bdb9932aed45c73b**

Documento generado en 21/09/2021 12:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>